

2046

ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, SANTA FE, ARGENTINA.

La Universidad Nacional del Litoral, representada en este acto por su señor Rector Ing. Mario D. BARLETTA y la Universidad de la República, representada por su señor Rector Dr. Rafael GUARGA,

CONSIDERANDO:

- que el Convenio firmado por los Rectores de ambas Universidades el once de setiembre del año mil novecientos ochenta y siete, ha constituido un instrumento eficaz para desarrollar iniciativas y programas de colaboración con entera satisfacción de ambas partes,
- que se ha completado el período que estaba previsto para la duración del Convenio oportunamente rubricado,

CONVIENEN:

- Renovar el Convenio por un período de cinco años a partir de la fecha que figure al pie del presente documento.
- Prorrogar el Convenio automáticamente por períodos de cinco años, pudiendo ser rescindido a petición de una de las partes, lo que deberá comunicar a la otra con una antelación no menor de noventa días.

En prueba de conformidad por ambas partes, se firma la presente Acta de Renovación del Convenio en dos ejemplares en lengua española a un mismo tenor y a un sólo efecto.

Fecha: 06 ABR. 2003

Fecha: 8 SET. 2001

POR LA UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA

POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL

Ing. Rafael GUARGA
RECTOR



Ing. Mario D. BARLETTA
RECTOR

229

229

CONVENIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

La Universidad de la República -República Oriental del Uruguay-, y la Universidad Nacional del Litoral -República Argentina-, en el entendimiento:

Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;

Que este intercambio produce un incremento en su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de la que forman parte;

Que de esta manera se contribuye a dar cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas Instituciones;

Convienen:

ARTICULO 1º

Establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica, tecnológica y cultural entre la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad de la República.

ARTICULO 2º

Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información por parte de ambas u obedeciendo al pedido de una de ellas concernientes a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.

- c) Estadías de profesores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación de temas de interés común, pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- f) Asistencia de graduados a cursos de post-grado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- g) Ofrecimiento de becas de estudio para estudiantes con el fin de que cursen disciplinas, participen en seminarios y otros programas de complementación.
- h) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades
- i) Revalidación de títulos y estudios parciales.
- j) Participación recíproca de profesores en tribunales de concursos
- k) Aprovechamiento, en común, de visitas de profesores extranjeros.
- l) Promoción de actividades deportivas interuniversitarias.

ARTICULO 3º

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por ambos países en pos de la integración regional, ambas universidades se comprometen a analizar los planes y proyectos de integración entre ambos países, o con terceros países de la región, a fin de contribuir, mediante la discusión académica en profundidad de los mismos, a su mejor implementación.

ARTICULO 4º

Asimismo ambas Universidades se comprometen mutuamente a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos, y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b) Promover la suscripción de convenios similares a éste, con otras Universidades de sus respectivos países.

ARTICULO 5º

El personal técnico y docente que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en el Artículo anterior habrá de ser aceptado por ambas partes.

ARTICULO 6º

En términos generales, el intercambio de docentes se operará sobre la base de que la Universidad a la que pertenece mantiene su retribución, en tanto que la Universidad que recibe se hace cargo de los gastos de viaje, alojamiento y comida.

ARTICULO 7º

Con objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Comisión encargada de establecer los programas específicos de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos Instituciones.

Todas esas actividades deberán ser aprobadas por ambos Rectores, que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

ARTICULO 8º

El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras Instituciones.

Todo aquello no previsto en este Convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

ARTICULO 9º

El Convenio tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

ARTICULO 10º

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita a la otra, con SEIS (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias.

HECHO en Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales.

POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL



